



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO

INSTITUTO DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN

20PN0001

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

(PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (ART. 168.A))

REUNIDOS

DE UNA PARTE: M^a Jesús Moreno Jiménez, titular de la Secretaría General, actuando por suplencia de la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 7.3 y 8, del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

DE OTRA PARTE: D. Juan José Torres Muñoz, con NIF 38118434-M, como representante de la empresa TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L. con NIF:B-59951319, capacitado para este Acto en virtud de escritura otorgada con fecha 17 de diciembre de 1991, ante el Notario D./Dña. Jose Felix Belloch Julbe con el número 5395 de su protocolo; domiciliada socialmente la empresa en Barcelona, código postal 8339, calle Serra Vallmorena 6, Polígono industrial de Valmorena 08339, Vilassar de Dalt, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 7 de enero de 1992.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Contrato.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El inicio del expediente se acordó el 14 de agosto de 2020 por el Instituto de las Mujeres para su tramitación por procedimiento negociado sin publicidad (art. 168.a), conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: La autorización de gasto, por importe total de treinta mil setenta y siete euros y catorce céntimos (30.077,14€), fue fiscalizada el 22 de septiembre de 2020 y aprobada con fecha 6 de octubre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.104.232B.203 (actualmente 30.1010.232B.203) del Presupuesto del Organismo para 2020 y 2021. Se realiza reajuste de anualidades, autorizándose el gasto el 16 de marzo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 30.1010.232B.203 del Presupuesto del Organismo para 2021 y 2022. Por su parte, el compromiso de gasto fue por importe de treinta mil setenta y siete euros y catorce céntimos (30.077,14€), fue fiscalizado el 15 de abril de 2021, procediéndose a su aprobación con fecha 20 de abril de 2021.

Tercero: La adjudicación del Contrato fue acordada por Resolución de la Directora del Instituto de las Mujeres, con fecha 13 de abril a favor de la empresa TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L., con CIF B-59951319, por importe de treinta mil setenta y siete euros y catorce céntimos, IVA incluido, (30.077,14€, IVA incluido).

EMPRESA	IMPORTE, IVA EXCLUIDO	IMPORTE TOTAL 21% IVA INCLUIDO
TORRES SERVICIOS TÉCNICOS, S.L. B-59951319	24.857,14	30.077,14



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato de SERVICIOS tiene por objeto el Asistencia técnica, mantenimiento y alquiler de un equipo de climatización para el edificio de Condesa de Venadito nº 34, del Instituto de las Mujeres (IM), tal y como se define en el apartado 2 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

SEGUNDA.- El importe máximo limitativo de este contrato asciende a treinta mil setenta y siete euros y catorce céntimos, IVA incluido (30.077,14 €, IVA incluido), que será abonado por el Organismo previa certificación de conformidad o acta de recepción, con cargo a la aplicación presupuestaria 30.101.232B.203 del presupuesto del Organismo para 2021 y 2022.

TERCERA.- En el presente contrato, la revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula quinta del PCAP).

CUARTA.- El pago del precio del contrato se efectuará por el Instituto de las Mujeres, previa presentación de las facturas correspondientes, en la forma indicada en el apartado 25 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigesimoquinta del PCAP).

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato es de 12 meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización. Dicho contrato es susceptible de prórroga por el plazo de tres años, la duración de cada prórroga será de hasta un máximo de 12 meses y la duración máxima del contrato (incluidas prórrogas) será de 48 meses.

La duración del contrato será la indicada, salvo que con anterioridad al fin de dicho plazo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas tenga lugar la ejecución de las obras previstas para la renovación de la instalación de climatización en el edificio del Instituto de las Mujeres, sito en c/ Condesa Venadito nº 34 que determinen la sustitución de la máquina de climatización a la que se refiere este contrato.



SEXTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Instituto de las Mujeres una garantía definitiva por importe mil doscientos cuarenta y dos euros y ochenta y seis céntimos (1.242,86 €), que equivale al 5% del importe de adjudicación, (IVA excluido), constituida en fecha 1 de diciembre de 2020 mediante constitución de garantía en efectivo, con número de justificante 120336446809M.

En su caso, el plazo de garantía de los servicios objeto de este contrato será el establecido en el apartado 26 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigésimo sexta del PCAP).

SÉPTIMA.- En su caso, en relación con las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el PCAP.

OCTAVA.- El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, siendo éste el orden de prevalencia para el supuesto de discordancias entre tales documentos o incluso entre ellos y el presente documento y, en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos, junto con la oferta por él presentada, forman parte integrante de este contrato, y se unen como anexos al mismo.

NOVENA - El contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en los documentos especificados en la cláusula anterior, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE número 257 de 28 de octubre), sometiéndose expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, el contratista se compromete a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



DÉCIMA.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Instituto de las Mujeres ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

DÉCIMO PRIMERA.- El contratista deberá cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento de la ejecución o un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se aplicará el régimen de penalidades previsto en la cláusula vigesimotercera del PCAP (apartado 20 de la hoja resumen) y en todo caso el artículo 193 de la LCSP: Demora en la ejecución

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el PCAP de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.



DÉCIMO SEGUNDA.- Serán causas de resolución de este contrato, además de las previstas en la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales reflejadas en la cláusula 18 del PCAP (apartado 18 de la Hoja Resumen del PCAP).

DÉCIMO TERCERA.- El contratista se compromete a cumplir sus obligaciones en materia de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado según lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del PCAP (apartado 22 de la hoja resumen) (sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal), con la extensión objetiva y temporal en ellos prevista. Conforme al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, recogida en el Reglamento UE/679/2016, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo vigente, así como a las futuras disposiciones legales que, en materia de protección de datos de carácter personal, puedan aprobarse, especialmente las relativas al tratamiento de datos por cuenta de terceros.

DÉCIMO CUARTA.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, en especial, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 17 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula decimoséptima del PCAP), dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el apartado 17.2 de la Hoja Resumen del PCAP.



DÉCIMO QUINTA.- El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Las condiciones de modificación son las establecidas en el apartado 27 de la Hoja Resumen del PCAP (cláusula vigésima del PCAP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

DÉCIMO SEXTA.- Las dudas y cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato, serán resueltas por el Órgano de contratación y contra sus acuerdos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Previo al recurso contencioso-administrativo, cabe recurso potestativo de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En prueba de conformidad las partes firman, el presente contrato, El contrato ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado como contrato-tipo el 27 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el art. 71.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

D. Juan José Torres Muñoz

POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES

La Directora
P.S. La Secretaria General
(Arts. 7.3 y 8 del RD 774/1997, de 30 de mayo)
M^a Jesús Moreno Jiménez